Expediente: **1649/23**
Carátula: **QUIROGA JUAN CARLOS C/ LOGISTICA SILVESTRE S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20201631948 - SERVICIOS AJOCS S R L, -DEMANDADO
23305983284 - QUIROGA, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - TRANSPORTE SILVESTRE S.R.L., -DEMANDADO
20201631948 - LOGISTICA SILVESTRE S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1649/23

H105035130420

JUICIO: QUIROGA JUAN CARLOS c/ LOGISTICA SILVESTRE S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1649/23. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

Proveyendo la presentación de la letrada LOPEZ, LILIANA MARTA, por el actor:

1) Por estar vencido el plazo otorgado a los accionados Servicios Adjocs SA y Logistica Silvestre S.A., para la presentación de documentación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 56 del CPL, se tiene por decaído el derecho otorgado.

2) En atención a lo solicitado y a las constancias del presente expediente **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBAS**. Ofrezcan las partes las que tuvieran dentro del quinto día de notificadas, arts.15 y 68 CPL. **NOTIFICAR** la presente en la casilla digital de las partes, arts. 197 y 199 del CPCC.

Se hace saber a las partes que cada prueba deberá ser ofrecida en archivos extensión PDF separados. (últ. párrafo Art. 68 CPL) Asimismo, en el caso de ofrecer una prueba Confesional, deberán acompañar dentro del plazo a tal efecto, el pliego correspondiente en soporte digital, conforme art. 87 del CPL.

De igual modo, se hace saber a las partes que el ofrecimiento y producción de los medios de prueba se regirá por el CPL, con las modificaciones introducidas por la Ley 9.683, aplicándose en lo que resulte pertinente y compatible el CPCC, Ley 9.531.

3) Autorizar al funcionario de turno a recepcionar la prueba confesional y/o testimonial conforme lo prescripto por el art. 86 del CPL**.**

4) Se pone en conocimiento de las partes que en caso de producir prueba testimonial se les otorga un plazo de tres días para deducir las tachas aún cuando se encuentre vencido el término probatorio, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del acta de la

audiencia en sus casillas digitales.

5) Atento las constancias del presente expediente, notifíquese el presente proveído a TRANSPORTE SILVESTRE SRL, mediante publicación de edictos en la página web del Poder Judicial, por tres días, con su transcripción. **NOTIFICAR** conforme lo previsto en los arts. 197 y 199 del CPCC, supletorio. MEOZ 1649/23.Juzgado del Trabajo IX nom

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.